AÑO DE 1853. Jueves 3 de marzo. NÚMERO 27.





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 169.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Habiéndose ya distribuido á los señores Alcaldes de la provincia los ejemplares impresos que ha remitido el Gobierno de S. M. para la redaccion de los presupuestos adicionales del corriente año, con la circular de este Gobierno que contiene las instrucciones conducentes á evitar cualquiera defecto que pudiera cometerse en su formacion; encargo muy particularmente á todos y cada uno se enteren con detenimiento de la mencionada circular, á fin de no incurrir en faltas como las que se han notado en años anteriores en el de alguno que otro distrito.

Cuando se aprobaron los presupuestos ordinarios para el año actual, de los que se ha devuelto ya el ejemplar respectivo á cada Ayuntamiento, se eliminó en todos ellos la partida que se consignára para suscripcion al Boletin oficial, en el concepto de que seria satisfecha esta atencion por el fondo provincial, en cuyo presupuesto se habia incluido su importe. Empero, como con posterioridad se haya recibido la aprobacion al referido presupuesto, en la cual el Gobierno de S. M. no ha tenido por oportuno que la provincia tome á su cargo aquella obligacion, preciso es que los Ayuntamientos sigan cubriéndola como hasta ahora de sus fondos municipales.

Con este motivo, pues, se hace indispensable cuiden los señores Alcaldes de consignar nuevamente en el presupuesto adicional, que han de formar en el mes de marzo próximo, la partida correspondiente á satisfacer aquel gasto al respecto de 12 mrs. por cada pliego de los que haya de recibir la Alcaldía durante el año, precio en que fué subastada por este Gobierno la redaccion é impresion de dicho periódico. Orense 26 de febrero de 1853. —E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas García de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 170.

Por circular inserta en el Boletin de 25 de setiembre último número 116 se previno á los señores Alcaldes de la provincia dispusiesen recojer de la Seccion de Contabilidad de este Gobierno, el modelo aprobado por S. M. para la redaccion de cuentas municipales por Real órden de 28 de mayo del año próximo pasado, pagando seis reales que ha tenido de coste su impresion. Algunos, aunque pocos, no lo han verificado todavía; y siendo ya llegada la época en que los Depositarios deben rendir su cuenta de 1852 con sujecion á dicho modelo, se previene nuevamente á los que no han cumplido aquel servicio, lo ejecuten á la mayor brevedad sin dar lugar á otro recuerdo.

Al propio tiempo creo oportuno advertir á todos y á cada uno de los señores Alcaldes de la provincia, que aun cuando vean por el epígrafe del enunciado modelo que se refiere aquel á cuenta de mes, no por eso juzguen que estan todos los Ayuntamientos en la obligacion de producir mensualmente la cuenta documentada; pues solo los de capitales de provincia y pueblos cuyo presupuesto ascienda á 200,000 reales, son los sujetos á rendir aquella cuenta. Los que no se hallan en este caso seguirán produciéndola anual como hasta aquí, pero con arreglo al nuevo modelo, sustituyendo la palabra donde dice *Mes de*, con la de *Año de*, bastando solo el que remitan el extracto mensual dentro del plazo marcado en la disposicion 5.ª de la Real órden de 28 de enero de 1852, inserta en el Boletin número 21 de 17 de febrero del mismo año.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia para su puntual observancia y cumplimiento. Orense 26 de febrero de 1853. —E. G., *Agustin de Tores Vallderrama.—Lucas García de Quiñones*, secretario.

Número 171.

El Sr. D. José de la Fuente, Diputado á Córtes electo por el distrito de Verin, con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

He recibido la atenta comunicacion de V. S. fecha 8 del corriente, y con ella copia del acta que habrá de acreditarme como Diputado electo por el distrito de Verin en las Córtes que se reunirán el dia 1.° de marzo próximo en esta capital.

Honrado anteriormente con igual investidura por dicho distrito, la distincion con que de nuevo me han favorecido los electores del mismo, tiene para mi la doble satisfactoria circunstancia de la reeleccion apoyada por las personas mas dignas é influyentes, y votada por todos aquellos.

Quisiera por lo tanto poder manifestar á cada uno de ellos en particular mi gratitud; mas ya que no me sea posible hacerlo asi, espero que V. S. me dispense tambien la honra de ser el órgano por donde yo dé al colegio electoral de Verin las mas espresivas gracias por la particular muestra de afecto y consideracion que á mi humilde persona ha dispensado.

Conocidas como son ya de los que me han favorecido con su confianza los principios liberales que profeso, y los deseos de contribuir por cuantos medios estén á mi alcance á la prosperidad de los intereses materiales del distrito y de la provincia, no haré mas que renovar la protesta de que no faltaré á sostener los primeros, ni dejaré de velar por los segundos, protegiéndolos en cuanto de mi dependa.

Para ello puede V. S. contar en todos conceptos conmigo, en la persuasion de que me tendrá siempre dispuesto á secundar los esfuerzos y desvelos con que V. S. se ha distinguido y distingue en la administracion de esa provincia dignamente confiada á su mando.

Concluiré dando tambien gracias á V. S. por la felicitacion que me dirige, esperando admita en cambio las seguridades de mi mas afectuoso aprecio y distinguida consideracion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y particularmente de los electores del distrito de Verin. Orense 1.° de marzo de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 172.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del actual se dice lo siguiente.

Enterada S. M. de lo expuesto en Real orden de 17 de enero último expedida por el Ministerio de Fomento, recomendando como útil la adquisicion del Diccionario de Agricultura práctica y Economia rural que se está publicando bajo la direccion de D. Agustin Esteban Collantes y D. Agustin de Alfaro; ha tenido á bien mandar se admitan en cuenta las cantidades que los Ayuntamientos consignen como gasto voluntario en sus presupuestos municipales, para suscripciones á la obra citada.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se publique en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Orense 28 de febrero de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 173.

El Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública me dice en comunicacion de 11 del mes último lo que sigue.

Adjunto remito á V. S. para los efectos prevenidos en la Real orden de 31 de mayo último, el estado circunstanciado de los créditos de indemnizaciones de daños causados durante la última guerra correspondientes á esa provincia, que reconocidos y liquidados por la suprimida Comision central del ramo, han sido aprobados por la Junta é incluidos en certificaciones de liquidacion del mes de noviembre último.

Lo que con el estado que se cita se publica en el Boletin para los efectos correspondientes. Orense 28 de febrero de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, Srio.

Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida Comision central de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil por reclamaciones incoadas en la provincia de Orense, que con arreglo á la ley de 1.° de agosto, reglamento de 17 de octubre de 1851 y Real orden de 16 de marzo próximo pasado, se han mandado abonar por la Junta y han sido incluidos en certificaciones de liquidacion del mes de noviembre último.

Pueblos.	Interesados.	Cantidades liquidadas y reconocidas. Rs. vn.
Badosa.	D. Valentin Fernandez.	12,838.
Carballino.	Valentin Fernandez.	76,672.
Boborás.	D. Juan Bernardo Fernandez.	20,721.
	José Portabales.	5,484.

Madrid 11 de enero de 1853.=El Secretario, *Angel F. de Heredia.*=V.° B.°=El Director general Presidente, P. V., *Ciudad.*

Número 174.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se prohibe á los editores de los periódicos y á cualesquiera otras personas publicar bajo el nombre de sesiones de las Córtes ó extractos de ellas, relaciones, discursos ó compendios de las mismas que no concuerden en todas sus partes con el *Diario oficial de las sesiones de las Córtes*, ó con los extractos autorizados que se hagan del

mismo *Diario* por los taquígrafos y empleados de los respectivos Cuerpos Colegisladores.

Art. 2.° Se prohibe asimismo publicar discursos sueltos de Senadores y Diputados aunque se tomen íntegramente del *Diario de las sesiones*, ó de los extractos oficiales de ellas; como en el mismo periódico, hoja suelta ó folleto en que se impriman no se inserten á continuacion los discursos pronunciados en impugnacion ó respuesta de los primeros, tomando unos y otros de un mismo original.

Art. 3.° El Gobierno se pondrá de acuerdo con los Presidentes y las Comisiones de gobierno interior del Senado y del Congreso para que por las secretarías respectivas se facilite gratuitamente á los periódicos, en el mismo dia en que se celebre la sesion, un extracto imparcial y circunstanciado de ella, ó bien una copia exacta del original del *Diario de las sesiones*, que podrá reproducirse y publicarse al mismo tiempo en todos los periódicos de la Córte. Tanto la sesion íntegra como el extracto, habrán de publicarse precisamente en un solo número de cada periódico, sin que quede al arbitrio del editor dividirlos para darlos á luz en dias diferentes.

Art. 4.° Los comentarios y juicios críticos de las sesiones en general, ó de los discursos y opiniones particulares de los Senadores y Diputados, quedan como todos los demas escritos bajo la jurisdiccion de los Tribunales.

Art. 5.° El editor de un periódico, ó la persona responsable de un impreso en que se quebrante lo dispuesto en los tres primeros artículos de este Real decreto, será juzgado con arreglo á la ley de imprenta vigente, y castigado con las penas que señala el art. 39 de la misma.

Dado en Palacio á 19 de febrero de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

(*Gaceta de Madrid del 24 de febrero n.° 55.*)

Número 175.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 3.ª—Circular.

De conformidad con lo resuelto en la Real orden circular de 7 de este mes, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.° Que los partes mensuales de las escuelas normales de instruccion primaria relativos á su curso y estado se reduzcan á tres, correspondientes á los tercios del curso; debiendo acompañar y comprender el último la lista nominal de los alumnos que prueben el curso en los exámenes ordinarios, expresiva de sus calificaciones, el cuadro estadístico del establecimiento, la memoria de fin de curso y la propuesta de reformas y providencias que convenga adoptar para el siguiente. Las escuelas normales elementales darán estos partes á los Gefes de las superiores con la oportunidad conveniente, para que puedan remitirlos á este Ministerio con los de las suyas respectivas y sus observaciones, dentro de los 15 primeros dias de los meses de enero y abril los del primero y segundo tercio, y el del último en todo el mes de julio.

2.° Que á los 15 dias de cerrada la matrícula pasen las escuelas normales elementales á las superiores las listas nominales de matriculados, con expresion de cursos ó asignaturas, la de los alumnos que hayan probado curso en los exámenes extraordinarios, y el programa de enseñanza de los respectivos maestros, para que los Gefes de las últimas los acompañen á esta superioridad con las listas y programas de las suyas respectivas y sus observaciones en todo el mes de octubre.

Y 3.° Que se siga enviando los estados de caudales directa y mensualmente, y las cuentas por semestres, de la manera y por el conducto que estan prevenidos.

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1853. —El Subsecretario, Antonio Escudero.

(*Gaceta de Madrid de 23 de febrero n.° 54.*)

Número 176.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo en union del Sr. Comisario de Guerra de esta provincia=Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el presente mes, los artículos que al margen y á continuacion se expresan, resultan por término medio el de veinticuatro mrs. racion de pan; veinticinco reales veintiseis mrs. fanega de cebada; treinta reales veintidos mrs. la de centeno; un real treinta mrs. arroba de paja; dos reales treinta y dos mrs. la de yerba; seis mrs. onza de aceite; veinticuatro mrs. arroba de leña; y tres reales dos mrs. la de carbon, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el art. 4.° de la Real orden de 16 de setiembre de 1848, y 3.° de la de 4 de abril de 1850, dan este testimonio en Orense á 28 de enero de 1853.=E. G., *Agustin de Torres Valderrama.*—E. C., *Vicente Seara.* =E. C., *Ignacio Perez.*—El Comisario de Guerra, *Cárlos Clavijo.*=E. S., *Luis Escobedo y Sociats.*

ESPECIES.	*Reales.*	*Mrs.*
Racion de pan.....		24
Fanega de cebada...	25	26
Idem de centeno....	30	22
Arroba de paja.....	1	30
Idem de yerba.....	2	32
Onza de aceite.....		6
Arroba de leña.....		24
Idem de carbon.....	3	2

Número 177.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El dia 1.° del próximo mes de marzo se abrirá el pago de la segunda mensualidad del corriente año á las clases pasivas que le tienen consignado sobre la Tesorería de esta provincia; debiendo advertirse que se verificará en la la forma siguiente:

Dia 2. Señoras pensionistas de monte-pio militar.
3. Idem idem de remuneratorias de todas clases.
4. Idem idem de montes-pios civiles.
6. Los jubilados de todos los Ministerios.
8. Los cesantes de idem.
9. Los retirados de guerra.
Y 10. Los regulares exclaustrados.

En este dia ha de quedar definitivamente cerrado, lo

que servirá de gobierno á los señores Habilitados para que dentro del término señalado concurran á recoger de esta Dependencia sus respectivas libranzas con el 90 por 100 plata y el 10 en vellon. Orense 28 de febrero de 1853. —El Contador, *Ramon de Soria Santa Cruz.*—V.º B.º— El Gobernador, *T. Valderrama.*

Número 178.

Juzgado de primera instancia de Carballino.

D. Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de Carballino.—Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que fueren acreedores á los bienes de Benito Blanco, de la parroquia de Santa Comba en este partido, para que comparezcan en este juzgado por la escribanía de D. Bernardo José Alonso, al término de treinta dias por sí ó medio de procurador en su nombre con poder bastante á manifestarla por dependencia de la accion de tercería y preferente reintegro que introdujo su muger Josefa Fernandez; apercibiéndoles de que si no compareciesen les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Carballino á 24 de febrero de 1853.—*Miguel Salgado Membiela.*—De orden del Señor Juez, *Tomás Benito de Cabo.*

Gobierno de la provincia de Lugo.

El dia 23 de marzo próximo tendrá lugar en este Gobierno de provincia y en la Alcaldía corregimiento de Monforte, la licitacion y remate en pública subasta de las obras de construccion de dos puentes sobre los arroyos del Zapardiel y Muria á la salida de la villa de Monforte en el camino vecinal de primer órden; presupuestados el primero en la cantidad de 6,424 30, y el segundo en la de 13,574 27. Los pliegos de condiciones, presupuestos y planos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno civil y en la de aquel Ayuntamiento.

Prevenciones que han de regir en este remate.

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de marzo de 1852.

2.ª Las proposiciones girarán para cada puente por separado.

3.ª La licitacion se presentará en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será un 5 por 100 de la cantidad presupuestada, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

4.ª Concluido el acto se devolverán los depósitos, reteniendo únicamente el del rematante.

5.ª El remate no tendrá valor hasta que recaiga en él la aprobacion competente.

Lugo 22 de febrero de 1853.—*Mario de la Escosura.*

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de   enterado del anuncio publicado con fecha   y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del remate de las obras de construccion del puente de   á la salida de la villa de Monforte en el camino vecinal de primer órden, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga lisa y llanamente del presupuesto.)

Fecha y firma del proponente.

Instituto de segunda enseñanza de Orense.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 78 del vigente reglamento de Estudio darán principio desde mañana 1.º de marzo las lecciones primeras de la mañana á las ocho, y las segundas á las once. Por la tarde todas comenzarán á las tres. Las clases de latin y humanidades durarán tres horas por la mañana y dos por la tarde: las demas solamente hora y media.

Lo que se hace saber por medio del Boletin de la provincia, en conformidad de lo preceptuado en el art. 79 del referido reglamento, á fin de que los padres ó encargados de los alumnos de este Establecimiento sepan el tiempo que estos han de estar ausentes de sus casas y puedan vigilarlos. Orense 28 de febrero de 1853.—El Director, *Julian Perez y Muro.*

DISTRITO ELECTORAL DE RIBADAVIA.

CONTINÚA *la lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia.*

1 Lorenzo Montero, Ribadavia.
2 Jacinto Gonzalez, idem.
3 D. Francisco Gomez, Castrelo.
4 D. Angel Ojea, idem.
5 D. Laureano Rodriguez, idem.
6 Esteban Alvarez, idem.
7 D. Benito Arce Sotelo, idem.
8 D. José Sousa y Valde, idem.
9 D. Antonio Arce, idem.
10 Ramon Gonzalez, idem.
11 D. Atilano Alverte, idem.
12 D. Manuel Gomez, idem.
13 D. Benito Areas, idem.
14 Jacobo Martinez, idem.
15 José Perez, idem.
16 Andrés Alvarez, idem.
17 D. Simon Alvarez, idem.
18 Francisco Hermida, idem.
19 D. Lope Ferrer, idem.
20 D. Miguel Vidal Lopez, Ribadavia.
21 D. Manuel Dominguez Aguado, idem.
22 D. Luis Hermida Cambronero, Leiro.
23 D. José Alvarez Carú, Ribadavia.
24 D. Joaquin Pardo, idem.
25 D. Benito Alonso, idem.
26 D. José Conde, idem.
27 D. Francisco Osorio, Castrelo.
28 D. Vicente Osorio, idem.
29 D. Benito Fermoso, Beade.
30 D. José Maria Mendez, idem.
31 D. Manuel Diaz Mosquera, idem.
32 D. Vicente Gavian, idem.
33 D. Pedro Fermoso, idem.

Resultado de la votacion.

	Votos.
Sr. D. Mariano Rodriguez Ansa. . . .	**29**
D. Benito Ulloa.	**3**
Excmo. Sr. Conde de San Luis.	**1**

Los infraescritos Presidente y Secretarios Escrutadores que componen la mesa de este distrito certifican de la veracidad y exactitud del resultado de la votacion de este dia. Ribadavia febrero 5 de 1853.=E. P., Pedro Taboada y Arias. =S. E. Joaquin Pardo.=S. E., Benito Alonso.= S. E. José Alvarez.=S. E., José Conde.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.